



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2007

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
001	ASUNTO: Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	30



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.:

“CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 1.1. Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base. La metodología será la siguiente:

El cálculo del Equivalente en Moneda Base será realizado con base en la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM-. En el eventual caso de que ésta no fuere publicada, el cálculo será realizado con base en la tasa promedio calculada por el sistema SET-FX el día hábil anterior.

Artículo 1.2. Registros en la Cuenta Operativa. La Cámara de Divisas, a través del Medio Autorizado para la Función de Control, registrará en la Cuenta Operativa de cada Participante Directo, todas las obligaciones y los derechos asociados a la Compensación y Liquidación de toda Orden de Transferencia en cada Moneda Elegible.

El registro será llevado por la Cámara de Divisas de manera detallada por cada Orden de Transferencia en cada Moneda Elegible, y en el mismo se reflejarán:

- a. El Pago de Derecho Multilateral, el Pago de Obligación Multilateral.
- b. La entrega y el retiro de Garantías.
- c. Los Ajustes por Retraso o Incumplimiento.

- d. Los montos asociados al uso de Proveedores de Liquidez.
- e. Los demás movimientos autorizados en el Reglamento de Operación.

Artículo 1.3. Cálculo del Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa. El Cálculo del Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas, para cada Moneda Elegible, en el Medio Autorizado para la Función de Control, junto con los valores de Garantías aportadas por el Participante Directo.

Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo ajustado.

Artículo 1.4. Cálculo del Saldo en Cuenta Operativa. El Cálculo del Saldo de la Cuenta Operativa lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control.

Todos los saldos obtenidos del Medio Autorizado para la Función de Control, serán convertidos a Moneda Base, si a ello hubiere lugar, y adicionados algebraicamente para obtener el valor del saldo de la Cuenta Operativa.

Artículo 1.5. Cálculo del Saldo en Moneda Elegible. El Cálculo del Saldo en Moneda Elegible lo efectuará la Cámara de Divisas en cualquier momento del día con base en los saldos registrados en las Cuentas Operativas en el Medio Autorizado para la Función de Control.

El saldo obtenido del Medio Autorizado para la Función de Control para cada Moneda Elegible será el valor del saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

Artículo 2.1. Transferencias de los recursos en pesos para la Liquidación. Las transferencias de recursos en Pesos para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. El Pago de Obligación Multilateral en Pesos deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 con el código de transacción 11190.

- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Artículo 2.2. Transferencias de los recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso para la Liquidación. Las transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al Peso para la Liquidación deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. El Pago de Obligación Multilateral en dólares deberán acreditarlo a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT, Anexo 1 de esta Circular.
- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Artículo 2.3. Transferencias de Garantías en pesos. Las transferencias de Garantías en Pesos deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Los pagos en Pesos deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Banco de la República número 65818049 con el código de transacción 11188 para el pago de Garantías.
- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Artículo 2.4. Transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso. Las transferencias de Garantías en otra Moneda Elegible diferente al Peso deberán efectuarse por los Participantes Directos a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Los pagos en dólares deberán acreditarlos a la cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 2 de esta Circular.
- b. El horario será el previsto en el artículo 2.5. de la presente Circular.

Artículo 2.5. Horario de Funcionamiento. De conformidad con el artículo 1.1.2.5 del Reglamento de Operación, el horario de funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas en un Día Bancario en Pesos será el siguiente:

1. Hora de Inicio de Día Hábil: 7:30 a.m. hora colombiana;
2. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro: 1:10 p.m. hora colombiana;

3. Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas: 1:15 p.m. hora colombiana;
4. Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral: 1:30 p.m. hora colombiana;
5. Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral: 4:00 p.m. hora de Nueva York;
6. Hora Cierre de Día Hábil: 8:00 p.m. hora colombiana.

Los Participantes Directos deberán realizar el Pago de Obligación Multilateral a más tardar a las 3:00 p.m. hora de Nueva York, Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.

Se considerará retraso de un Participante Directo cuando cumple su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. En cualquier otro caso, se considerará incumplimiento del Participante Directo. En caso de retraso o incumplimiento, el Participante Directo estará sujeto a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias a que haya lugar.

La Cámara de Divisas recibirá Garantías desde la Hora de Inicio de Día Hábil y hasta las 12:30 p.m. hora colombiana.

La Cámara de Divisas devolverá las Garantías desde la Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral y hasta la hora de cierre de los Sistemas de Pagos Autorizados.

Los horarios previstos en este artículo podrán ser modificados por la Cámara de Divisas sin previo aviso, de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia o continuidad.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 3.1. Estándares del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez. Los estándares operativos y de funcionamiento mínimos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas son los establecidos en el Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas y en la presente Circular.

Los estándares técnicos mínimos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas corresponden a los establecidos en el Manual para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control y en el Documento de Configuración de Estaciones de Trabajo, los cuales serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas.

Por su parte, los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez deberán cumplir los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento y acreditarlos de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Pruebas de la Cámara de Divisas.

Artículo 3.2. Acciones correctivas en caso de fallas. En caso de fallas del sistema operativo la Cámara de Divisas tomará las acciones correctivas consignadas en el Plan de Contingencia y Continuidad, elaborado con base en la norma técnica colombiana NTC5254, bajo la metodología del National Institute of Standards and Technology (NIST) de los Estados Unidos y complementada con la metodología definida por el Disaster Recovery Institute DRI.

Artículo 3.3. Planes de contingencia y continuidad. El Plan de Contingencia y Continuidad de la Cámara de Divisas especifica los procedimientos a seguir para los diferentes escenarios de contingencia.

Los principales escenarios de contingencia que pueden afectar la operación de los Participantes Directos y las acciones correctivas, son:

- a. Pérdida de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control: Esta situación puede presentarse porque el Participante Directo pierda conexión a Internet, o el Medio Autorizado para la Función de Control no esté disponible. En cualquiera de los dos casos, ante la notificación del Participante Directo sobre la pérdida de conexión o disponibilidad, la Cámara de Divisas, enviará por escrito a cada Participante Directo el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales.
- b. Los sistemas de la Cámara de Divisas no pueden procesar las transacciones realizadas por los Participantes Directos en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado SET-FX: Esta situación puede presentarse por problemas de comunicación con el sistema SET-FX, o por problemas en la infraestructura de la Cámara de Divisas (tanto en el centro de cómputo principal como alterno). En este caso, la Cámara de Divisas informará oportunamente a los Participantes Directos sobre la situación de contingencia, a fin que registren en el Medio Autorizado para la Función de Control cada una de las transacciones realizadas en el sistema SET-FX.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPANTES

Artículo 4.1. Formulario de aplicación para ser autorizado como Participante Directo. Los aspirantes a Participante Directo deberán diligenciar el Formulario identificado como Anexo 3 de la presente Circular. El cumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la entidad solicitante también podrá acreditarse a través de entrega de una copia del informe más reciente sobre dicho Sistema, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva de la entidad.

Artículo 4.2. Oferta de servicios de la Cámara de Divisas. La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas es la contenida en el Anexo 4 de la presente Circular.

Artículo 4.3. Novedades en la Función de Control. Los Participantes Directos deberán informar inmediatamente a la Cámara de Divisas del retiro o cualquier otra novedad relativa a los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control. Para el efecto deberán diligenciar y remitir a la Cámara de Divisas el formulario identificado como Anexo 5 de esta Circular.

CAPÍTULO QUINTO

TARIFAS, INTERESES, OBLIGACIONES, COSTOS Y GASTOS Y OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON TALES MONTOS.

Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7 del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:

- a. Un costo fijo mensual de operación de USD 750;
- b. Un costo variable mensual de operación por cada punta u operación, determinado conforme las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Desde 0 puntas promedio diario hasta 1500 puntas promedio diario	Precio por punta USD 2,4975
Desde 1501 puntas promedio diario hasta 2000 puntas promedio diario	Precio por punta USD 2,2275
Desde 2001 puntas promedio diario hasta 2500 puntas promedio diario	Precio por punta USD 2,025
Desde 2501 puntas promedio diario hasta 3000 puntas promedio diario	Precio por punta USD 1,8225
Más de 3001	Precio por punta USD 1,35

Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:

- i. Cada transacción tiene dos puntas;
- ii. El volumen de puntas promedio diario será igual a la suma de la totalidad de puntas diarias recibidas de todos los Participantes Directos cada mes divididas entre el total de días hábiles del respectivo mes;
- iii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).

Igualmente, serán de cargo del Participante Directo las tarifas por los siguientes servicios:

CONCEPTO	TARIFA
Servicio automatizado Sweep entre la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas y las cuentas del Nostro Agent (corresponsal) - servicio opcional.	USD 4,725 Por cada pago neteado para cada moneda.
Acceso al portal del Medio Autorizado para la Función de Control (solamente para aquellos Participantes Directos que aún no tengan acceso a dicho portal).	USD 350 mensuales
Cancelación o enmienda de operaciones por la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control - servicio opcional o en caso de contingencia.	USD 13,5 Por cada transacción
Ingreso manual de operaciones por la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control - servicio opcional o en caso de contingencia.	USD 20,25 Por cada transacción
Investigación de contrapartes - servicio opcional.	USD 81 Por cada investigación
Envío de MT950 - servicio opcional.	USD 1,35 Por mensaje

- c. Un costo de USD 13,5 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;
- d. Un costo fijo mensual de USD 480 por el esquema de Proveedores de Liquidez;

- e. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo:
 - i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil;
 - ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso;
 - iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.
- f. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Camara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.

Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.

Parágrafo Tercero. En los primeros diez días hábiles del siguiente año calendario, la Cámara de Divisas retornará en un solo pago a cada Participante Directo los recursos no utilizados durante el año anterior del costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez y los recursos recibidos durante el mismo periodo por concepto de las Consecuencias Pecuniarias. El retorno de los recursos a cada Participante Directo será en función del costo fijo por el esquema de Proveedores de Liquidez pagado por cada Participante Directo en el año anterior y la frecuencia de retrasos y/o incumplimientos por el mismo Participante Directo.

CAPÍTULO SEXTO

GARANTIAS

Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.

La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías será la de Yang-Zhang, tomando el máximo histórico de volatilidad observado desde 1998, de acuerdo con lo cual, el monto mínimo de Garantías es el 6.5% de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento.

Ante una variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio que se aproxime o supere el 6.5%, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un 50% adicional al monto mínimo antes señalado aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido. En tal caso se aplicará nuevamente la metodología definida, resultado que será presentado al Comité de Riesgos para su consideración.

En cualquier caso, la metodología será aplicada sobre datos actualizados como mínimo cada trimestre calendario. Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al 6.5%, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en el 6.5%.

Los documentos que sustentan la metodología para el determinar el monto mínimo de Garantías serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas.

Artículo 6.2. Gestión de Garantías. La Cámara de Divisas gestionará las Garantías en las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en los Sistemas de Pagos Autorizados. La política de gestión tendrá como principal objetivo la minimización de todos los riesgos a los que pueden estar expuestos los Pesos o Dólares entregados por los Participantes Directos; la agilización de su disponibilidad para su entrega, retiro, valoración, afectación, ejecución y aplicación; y su protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005.

En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas mantendrá los Pesos o Dólares en las Cuentas de Liquidación y no realizará inversiones, usos o transferencias diferentes a los estrictamente previstos en el Reglamento. La Cámara de Divisas observará lo dispuesto en el Manual de Planeación Operativa.

La Cámara de Divisas mantendrá registros detallados de todas las transferencias, operaciones, cálculos y eventos que estén relacionados con las Garantías y mantendrá los mismos disponibles de los respectivos Participantes o de las autoridades competentes.

En particular, la Cámara de Divisas velará por la estricta observancia de lo previsto en la Ley 964 de 2005, el Decreto 1456 de 2007, y la Resolución Externa 4 de 2006 y 5 de 2007 del Banco de la República y de todas aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 6.3. Procedimiento para la Entrega, Retiro, Mantenimiento y Ejecución de Garantías. Para la entrega de Garantías, el Participante Directo deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.3. y 2.4. de la presente Circular relativos a las Transferencias de Garantías en Pesos y en otra Moneda Elegible diferente al Peso.

Para el retiro de Garantías, conforme lo establecido en el artículo 1.2.2.11 del Reglamento de Operación, una vez la Cámara de Divisas haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo.

Para el retiro de Garantías, en un momento diferente al previsto anteriormente para la devolución de las Garantías por la Cámara de Divisas, el Participante Directo, a través de los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control, deberá solicitarlo por escrito. La Cámara de Divisas verificará lo indicado en el inciso anterior, y de haber lugar a ello hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo. En tal caso, si la solicitud de retiro de Garantías es efectuada antes de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, se procederá a retirar los cupos

asignados por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

En el evento que se presente un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:

- a. El Participante Directo será declarado en retraso si no ha efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a más tardar a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.
- b. En el evento contemplado en el literal anterior, la Cámara de Divisas iniciará inmediatamente el procedimiento con los Proveedores de Liquidez para cubrir la posición faltante.
- c. La Cámara de Divisas mantendrá en particular las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso.
- d. En el caso de mantener Garantías de las Contrapartes Originales de un Participante Directo en retraso que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso, el monto de las Garantías retenidas no deberá exceder el valor nominal de tal Neto Bilateral a Favor.
- e. Las Garantías serán devueltas únicamente hasta tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, de acuerdo a las instrucciones permanentes registradas por cada Participante Directo.
- f. La devolución de Garantías será efectuada en la Fecha de Retraso en el horario establecido para ello, en el siguiente orden:
 - i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no enviaron operaciones a ser compensadas y liquidadas en la Cámara de Divisas.
 - ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no realizaron ninguna operación de compra o de venta con el Participante Directo en retraso.
 - iii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un neto bilateral en contra para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo.

- g. En el día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, a partir de las 9:00 a.m., y una vez se haya cumplido con todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, se devolverán las Garantías, en el siguiente orden:
- i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo.
 - ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y se retrasaron en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral.
- h. En el evento de un retraso en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, una vez el Participante Directo efectúe el pago debido, la Cámara de Divisas realizará el Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo y le devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación.
- i. En el evento de un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento. De no ser las mismas suficientes, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en incumplimiento en la Fecha de Retraso. Así mismo, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías y, si aún ello no fuera suficiente, la Cámara asignará una Distribución de Pérdidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Consecuencias Pecuniarias o Administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEPTIMO

SISTEMAS DE NEGOCIACION Y REGISTRO AUTORIZADOS

Artículo 7.1. Requisitos que deberán cumplir los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados. Los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados

deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los previstos en la Resolución Externa 4 de 2003 del Banco de la República y demás normas que la modifiquen o sustituyan:

- a. Celebrar un Acuerdo con la Cámara de Divisas.
- b. Revisar y ajustar su Reglamento según lo solicite la Cámara de Divisas con base en el Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas.
- c. Contar con los estándares tecnológicos y operativos necesarios para la conexión con los sistemas de la Cámara.
- d. Ser aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Divisas.

CAPÍTULO OCTAVO

ÓRDENES

Artículo 8.1. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El Participante Directo deberá identificar a través del Sistema de Negociación y Registro Autorizado las Órdenes de Transferencia que se originan en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible enviadas para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas.

Para la presentación de Órdenes de Transferencia, el Participante Directo deberá entregar las Garantías requeridas y contar con el cupo asignado por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

Tal cupo en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado será asignado por la Cámara de Divisas con base en las Garantías entregadas por el Participante Directo, sin exceder en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado al Participante Directo.

Igualmente, el Participante Directo deberá indicar a través del Sistema de Negociación y Registro Autorizado las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro para su procesamiento por la Cámara de Divisas sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación.

CAPÍTULO NOVENO

LOS LÍMITES

Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:

- a. A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:
 - i. 12.5 millones de Dólares;
 - ii. 25 millones de Dólares;
 - iii. 50 millones de Dólares;
 - iv. 100 millones de Dólares; y,
 - v. 200 millones de Dólares.

Tratándose de una Moneda Elegible diferente a la Moneda Base, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base.

- b. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$\text{LPC} * \text{FSCR} \leq \text{PT}$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con el artículo 4.1.3. - Riesgo de Tasa de Cambio - de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), su valor actual es de 4.4%.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

- c. Durante los primeros 15 días hábiles de cada trimestre calendario la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- d. En ningún caso el Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizado a un Participante Directo podrá exceder el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez. Cuando el

Participante Directo sea simultáneamente un Proveedor de Liquidez, y su Límite a la Posición Corta es el mismo monto que la Cámara de Divisas tiene disponible con los Proveedores de Liquidez, tal Límite a la Posición Corta será reducido en el valor de su Monto Dedicado que no está respaldado por una Entidad Financiera del Exterior y por el valor de su Monto Dedicado que no está reemplazado por el valor de los Montos No Dedicados de Otros Proveedores de Liquidez.

- e. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.
- f. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.
- g. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.
- h. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.

CAPÍTULO DECIMO

PAGO DE DERECHO MULTILATERAL

Artículo 10.1. Desviación aceptable en el valor de un Pago de Derecho Multilateral. La desviación aceptable en el valor de un Pago de Derecho Multilateral será de USD10,00 ó su equivalente en COP, convertidos a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM- vigente para el día del pago.

Anexo 1
**Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible
diferente al peso**

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT
:21: Related Reference	Número de referencia del "Pay - In Schedule Reference Number".
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibak N.Y. o,
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibak N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Código BIC de la Cámara de Divisas o,
:58D: Beneficiary Institution	/Numero de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Nombre de la Cámara de Divisas
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190)

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789 :21:BN5NB1528599
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190

Anexo 2
**Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible
diferente al peso**

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT
:21: Related Reference	Número de referencia para el pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibak N.Y. o,
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibak N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Código BIC de la Cámara de Divisas
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta operativa de la Cámara de Divisas con Citibank N.Y. Nombre de la Cámara de Divisas
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al PD)/ [Código de pago de garantías] (11188)

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:070901USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE COMPENSACION
DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188

Anexo 3 Formulario de Participante Directo

INFORMACION GENERAL:

Nombre de la Entidad:

NIT:

Dirección:

Ciudad:

País:

Nombre persona contacto

Funcional:

Cargo:

Dirección de correo electrónico:

Número de Teléfono y Fax
principal:

Tel:

Fax:

Código SWIFT *:

* Opcional, para miembros de SWIFT.

CORRESPONSALES Y CUENTAS NOSTRO:

Nombre del Banco: Dirección:	Nombre del Banco: Banco de la República Dirección:
SWIFT BIC: Cuenta Número:	SWIFT BIC: BREPCOBB Cuenta Número: Portafolio:

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LA FUNCION DE CONTROL

Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:
Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:
Nombres: Apellidos: Teléfono: Dirección de correo electrónico:

Requisitos de acceso:

1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario;
2. Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;
3. Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado;
4. Aceptar y entregar la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;
5. Tener acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;
6. Estar incluido en la lista de agentes activos, para el caso de Agentes Colocadores de OMAs;
7. Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento definidos por la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
8. Contar como mínimo con la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
9. Contar con adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
10. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal, con no más de 30 días de expedición.
2. Registro de firmas autorizadas.

Para efectos de participar en el sistema de compensación y liquidación de divisas que administra la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., la entidad que represento expresamente autoriza a ésta última para que obtenga de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados información histórica de operaciones. Tal información y es confidencial y para uso exclusivo de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Nombre:
Representante legal

Nombre:
Representante legal

El presente formulario no implica la admisión como Participante Directo de la entidad que lo diligencia, la cual se encuentra sujeta a la aprobación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., previo cabal cumplimiento de los requisitos de acceso, y del proceso de aplicación y aprobación establecidos.

CERTIFICACION

El suscrito Revisor Fiscal de _____ hace constar que ésta entidad cuenta con un sistema de prevención y control de lavado de activos adecuado y ajustado a la normatividad vigente, y cumple con el mismo y con las disposiciones legales relativas a la prevención y control de lavado de activos.

La presente se expide a los _____ días de _____ de dos mil siete (2007) con destino a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Miembro de
Revisor Fiscal
T.P.

Anexo 4
Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas

**OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA
CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, en adelante el "SISTEMA", se somete por **LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad que en adelante se denominará simplemente como la CAMARA DE DIVISAS, a consideración de _____, en adelante el PARTICIPANTE DIRECTO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto: En virtud de la aceptación de la presente Oferta, el PARTICIPANTE DIRECTO adquiere el derecho para acceder al SISTEMA y compensar y liquidar a través del mismo, mediante el Medio Autorizado para la Función de Control, las operaciones de compra y venta de divisas celebradas por el PARTICIPANTE DIRECTO, a nombre propio o de terceros. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Operación y las Circulares de la CAMARA DE DIVISAS, los cuales hacen parte integrante de la presente Oferta, en adelante el "Reglamento" y/o las "Circulares".

Parágrafo Primero: El PARTICIPANTE DIRECTO, mediante la aceptación de la presente oferta, declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y la normatividad legal aplicable a los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores; en particular lo que se refiere al principio de finalidad establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, y a la protección de las garantías y su aplicación sin trámite judicial alguno previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. Esta aceptación se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que la CAMARA DE DIVISAS puede introducir en el futuro.

Parágrafo Segundo: El PARTICIPANTE DIRECTO por el solo hecho de ser partícipe en el SISTEMA declara, asegura y garantiza a la CAMARA DE DIVISAS y a los demás Participantes que las ordenes enviadas por él al SISTEMA lo obligan, ya sea que éstas provengan del Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El PARTICIPANTE DIRECTO es responsable frente a la CAMARA DE DIVISAS del

cumplimiento o pago de todas las órdenes enviadas al SISTEMA a nombre propio o de terceros, solidariamente con éstos.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes. Las obligaciones, derechos y responsabilidades a cargo de las partes se regirán primordialmente por lo dispuesto en la presente Oferta y en el Reglamento y las Circulares.

Parágrafo Primero: La CAMARA DE DIVISAS no será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación, y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de tales obligaciones es asumido total y directamente por el PARTICIPANTE DIRECTO.

Parágrafo Segundo: El PARTICIPANTE DIRECTO acepta que la CAMARA DE DIVISAS grabe todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes. Así mismo, autoriza de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones se utilicen para resolver controversias o asuntos relacionados con el SISTEMA, para que la CAMARA DE DIVISAS constate el cabal cumplimiento por parte del PARTICIPANTE DIRECTO de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares y la presente Oferta, o para cualesquiera fines probatorios.

TERCERA. Tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos. El PARTICIPANTE DIRECTO pagará a la CAMARA DE DIVISAS por concepto de los servicios prestados por la CAMARA DE DIVISAS las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos establecidas por la Junta Directiva de la CAMARA DE DIVISAS.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán publicados en la página de internet de la CÁMARA DE DIVISAS.

El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, dentro de los diez (10) días calendario del siguiente mes en las oficinas de la CAMARA DE DIVISAS, o en la cuenta bancaria que la CAMARA DE DIVISAS designe mediante comunicación escrita. La CAMARA DE DIVISAS hará llegar oportunamente al PARTICIPANTE DIRECTO la factura correspondiente al período que se esté cobrando.

Para el caso de intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, el pago deberá efectuarse en el plazo que sea señalado en la factura o cuenta correspondiente.

El impuesto al valor agregado será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

La CAMARA DE DIVISAS se reserva el derecho de revisar y ajustar las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos aquí señalados no incluyen el valor de los servicios conexos tales como comunicación, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión u operación del SISTEMA. El valor de los servicios conexos será informado con treinta (30) días de anticipación a su prestación efectiva, por la CAMARA DE DIVISAS, a través de la página web y éstos serán facturados a cada usuario junto con las tarifas antes mencionadas.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento o Circulares, en caso de mora del PARTICIPANTE DIRECTO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del PARTICIPANTE DIRECTO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La CAMARA DE DIVISAS no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el PARTICIPANTE DIRECTO por los saldos de capital.

En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTA. Medio autorizado para la función de control. El PARTICIPANTE DIRECTO accederá al SISTEMA a través del Medio Autorizado para la Función de Control, el cual consiste en uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definidos por la CAMARA DE DIVISAS para tal fin.

El Medio Autorizado para la Función de Control es Citigroup Domestic Settlement Services o el que la CAMARA DE DIVISAS designe en el Reglamento de Operación o a través de Circulares, al cual accederá el PARTICIPANTE DIRECTO en los términos y condiciones que establecen el Reglamento, las Circulares, esta oferta de servicios, y el contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora de dicho Medio Autorizado para la Función de Control.

Para todos los efectos, el PARTICIPANTE DIRECTO asume los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control. Así mismo manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones incluidos en el

contrato entre la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control, en particular en relación con los siguientes aspectos:

1. Uso y suministro de los servicios;
2. Uso, suministro y manejo de la información;
3. Reserva de la información confidencial a la que tenga acceso a través del Medio Autorizado para la Función de Control;
4. Respeto de las reglas y normas que rigen la propiedad intelectual de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control;
5. Alcance de la responsabilidad de la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control en la prestación del servicio, frente a la CAMARA DE DIVISAS y/o el PARTICIPANTE DIRECTO, incluidas las previsiones relacionadas con el procedimiento para la presentación de reclamaciones, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, Inconvertibilidad de Moneda/ Tasa de Cambio Fija/No Transferencia de Recursos al Exterior;
6. Reglas de acceso y requerimientos de seguridad para el uso del Medio Autorizado para la Función de Control.

El Participante Directo se obliga a presentar a través de la CAMARA DE DIVISAS toda reclamación que pueda tener frente a la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control en relación con los servicios prestados en virtud del contrato celebrado por la CÁMARA DE DIVISAS y la entidad proveedora del Medio Autorizado para la Función de Control. El Participante Directo indemnizará a la CAMARA DE DIVISAS por cualquier pérdida en que ésta pueda incurrir derivada del incumplimiento de la obligación aquí prevista.

QUINTA. Soportes lógicos o software. La CAMARA DE DIVISAS declara expresamente que el software que se utilizará para la prestación del servicio ha sido desarrollado por la CAMARA DE DIVISAS o por contratistas autorizados por éste o pertenece a terceros.

Para todos los efectos de esta Oferta, los referidos soportes lógicos o el software en adelante se denominarán indistintamente SOFTWARE y esta Oferta se sujetará a las condiciones y términos de la licencia de cada uno de ellos.

El PARTICIPANTE DIRECTO se obliga a respetar las normas y obligaciones que rigen las licencias respectivas, todos los derechos de propiedad intelectual sobre el SOFTWARE, y hacer extensivas dichas normas y obligaciones a cada persona que utilice directa o indirectamente el SOFTWARE correspondiente.

SEXTA. Vigencia. La presente oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales de no haber aceptación a la misma por parte del PARTICIPANTE DIRECTO se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte del PARTICIPANTE DIRECTO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, y las Circulares, las partes podrán terminar la afiliación al SISTEMA, mediante la entrega a la otra parte de un

aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario al nuevo período mensual que esté por facturarse.

En todo caso, la CAMARA DE DIVISAS podrá dar por terminada de manera unilateral la afiliación al sistema, cuando el PARTICIPANTE DIRECTO, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

EL PARTICIPANTE DIRECTO se compromete a cumplir con todas sus obligaciones pendientes para con la CAMARA DE DIVISAS o con otros participantes directos, e incluso después de terminada la afiliación al SISTEMA.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. EL PARTICIPANTE DIRECTO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. La CAMARA DE DIVISAS podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL PARTICIPANTE DIRECTO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL PARTICIPANTE DIRECTO quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre los PARTICIPANTES DIRECTOS o entre éstos y la CAMARA DE DIVISAS, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

NOVENA. Domicilio. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como su domicilio, el siguiente:

PARTICIPANTE DIRECTO: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

CAMARA DE DIVISAS
Carrera 7 No. 80 – 49 Oficina 503
Bogotá-Colombia
Conmutador: 7421111

DECIMA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL PARTICIPANTE DIRECTO, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA PRIMERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo del PARTICIPANTE DIRECTO.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CAMARA DE DIVISAS

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
C.C. _____

Anexo 5
Formulario de Novedades



Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.

NOVEDADES
USUARIOS

TIPO NOVEDAD

CREACION

MODIFICACION

ANULACION

USUARIO

Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	

INFORMACION PARTICIPANTE

Entidad	
Nit	
Persona Contacto funcional	
Teléfono y Fax	
Correo Electrónico	

Justificación del requerimiento:

FIRMA AUTORIZADA

”.

(original firmado)
JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO
Gerente

ESPACIO RESERVADO CCDC	
FECHA ATENCION	
ATENDIDO POR	
FECHA RTA	